



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5586

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.990, del 27 de mayo de 1980

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Condónanse las sanciones previstas en los artículos 38 y 39 del Código Fiscal, a los contribuyentes que hayan regularizado su situación fiscal frente al Impuesto Inmobiliario, por el Ejercicio 1978 y/o anteriores no prescriptos, en los plazos que se señalan a continuación:

- a) Número de catastro par: hasta el día 14 de marzo de 1979;
- b) Número de catastro impar: hasta el día 20 de marzo de 1979.

Art. 2°.- Exclúyese del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente ley, a aquéllos contribuyentes que al 2 de marzo de 1979 se encontraren bajo proceso de verificación impositiva, bajo sumario administrativo de conformidad al artículo 47 del Código Fiscal o hayan sido sujetos de sanciones, se encuentre o no firme la resolución que los impuso.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado